

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 051 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA
S.A.S. UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GALAPA – ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado **ENT-BAQ-001156-2026**, el señor Sergio Andrés Gaviria Bedoya en su calidad de representante legal suplente del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA S.A.S. con NIT: 901.828.315-8, solicita a esta Corporación, certificado para el funcionamiento del mencionado de CDA en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Con el mismo propósito presenta la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA S.A.S. con NIT: 901.828.315-8.
- Certificación de cumplimiento de calibración de equipos.
- Plano de instalaciones del CDA GALAPA S.A.S.
- Copia del documento de identidad del señor Sergio Andrés Gaviria Bedoya, identificado con C.c. No. 72.290.792, en su calidad de Representante Legal suplente del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA S.A.S. con NIT: 901.828.315-8.
- Certificado de uso del suelo, en donde consta que el predio se encuentra en clasificación de suelo URBANO.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-623683, cuya propiedad la ostenta el señor GAVIRIA UPEGUI JULIO JOSE.
- Declaración de configuración del software por parte de la firma Tecno Ingeniería Ltda.
- Certificado de cumplimiento de normatividad ambiental de los equipos de medición.
- Ficha Analizador de Gases 4T PEF 0,512 (serie 23-20-28) – Línea Motos.
- Ficha Analizador de Gases 4T PEF 0,512 (serie 23-20-29) – Línea Mixtos.
- Ficha Analizador de Gases 4T PEF 0,512 (serie 23-20-30) – Línea Mixtos.
- Ficha Opacímetro (Bluetooth CAP 1221 – S/N 01385) (serie 36204) – Línea Mixtos.
- Ficha Captador (serie 63946) – Línea Motos.
- Ficha Sonda Magnética de Vibración (serie 63946 / EU-20376) – Línea Motos.
- Ficha Sonda de Temperatura (serie 63946 / EU-20381) – Línea Motos.
- Ficha Captador (serie 2205AK-004) – Línea Mixtos.
- Ficha Sonda Magnética de Vibración (serie 2205AK-004/EU-20377) – Línea Mixtos.
- Ficha Sonda de Temperatura (serie 2205AK-004/EU-20382) – Línea Mixtos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 051 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA
S.A.S. UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GALAPA – ATLÁNTICO.**

- Ficha Sonda de Batería y Cigarrera (serie 2205AK-004/EU-20378) – Línea Mixtos.
- Ficha Captador (serie 2205AK-001) – Línea Mixtos.
- Ficha Sonda Magnética de Vibración (serie 2205AK-001/EU-20379) – Línea Mixtos.
- Ficha Sonda de Temperatura (serie 2205AK-001/EU-20383) – Línea Mixtos.
- Ficha Sonda de Batería y Cigarrera (serie 2205AK-001/EU-20380) – Línea Mixtos.
- Ficha Sonómetro (serie 231142213) – Línea Motos.
- Ficha Sonómetro (serie 230411707) – Línea Mixtos.

Que en consecuencia a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA S.A.S. con NIT: 901.828.315-8, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 051 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA
S.A.S. UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GALAPA – ATLÁNTICO.**

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades a desarrollar por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA S.A.S. con NIT: 901.828.315-8, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS
SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)”

Qué, asimismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”**

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **051** DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA
S.A.S. UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GALAPA – ATLÁNTICO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.
Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2026 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 54. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	11,254,495.16	0	0	3	0.10	0	0	1,125,450
Profesional 2	A14	9,792,697.67	1	1	1.5	0.08	0	0	816,058
Profesional 3	A12	8,521,827.19	1	1	1.5	0.08	0	0	710,152
Profesional 4	A15	11,743,077.43	0	0	1.2	0.04	0	0	469,723
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,121,383
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,721,383
Costo de Administración (25%)									930,346
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,651,729
VALOR TARIFA UVB									384

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: EI CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA S.A.S. con NIT: 901.828.315-8, representada legalmente por el señor Sergio Andrés Gaviria Bedoya o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP \$4.651.729)** por concepto de evaluación ambiental para la certificación de su CDA, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 051 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA
S.A.S. UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GALAPA – ATLÁNTICO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GALAPA S.A.S. con NIT: 901.828.315-8, a través del correo electrónico cdagalapa@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Sergio Andrés Gaviria Bedoya, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los **18 FEB 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado ENT-BAQ-001156-2026. 
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).